DNCP/DJ N° 3390/14

Asunción, 14 de noviembre de 2014.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LAS DENUNCIAS RECIBIDAS POR MESA DE ENTRADA COMO EXPEDIENTE Nº 12.771 DE FECHA 19 DE SETIEMBRE DE 2014 Y EXPEDIENTE Nº 12.982 DE FECHA 24 DE SETIEMBRE PRESENTADAS POR JUAN ISIDRO ESPINOLA PARRA DE ELECTRO PINDU PARA CONTRATACION DIRECTA REFERIDA A LA "CONSTRUCCION DE PISO E INSTALACION ELECTRICA EN EL PARQUE ECOLOGICO MUNICIPAL" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE HOHENAU ID Nº 280637.----------

En la referida denuncia, ingresada en fecha 24 de setiembre de 2014, por Mesa de entrada por Expte. Nº 12.982 el denunciante señalaba cuanto sigue: *"...que, en fecha posterior al llamado en fecha 12 de setiembre, recibí la nota de Adjudicación de dicho llamado, (documentación adjuntada). A lo que en misma fecha presenté una nota de pedido de explicación, por parte del comité evaluador de ciertos puntos, con mesa de entrada en la Municipalidad de Hohenau Exp. Nº 4623/ 14 (documentación adjuntada). Que hasta ahora aun no fue respondida la nota presentada, ni por el comité de evaluación ni menos por U.O.C. de dicha Municipalidad. Que, en un acto, no comprobable, para descalificación, pero de llamativa atención, para formar parte del proceso licitatorio, la firmante de la disponibilidad presupuestaria de la municipalidad, sea la ENCARGADA DE TESORERIA y no el DIRECTOR ADMINISTRATIVO, como en las demás. Que, la empresa adjudicada para dicha obra, cuenta con numerosos contratos de obras de empedrados, pero no se dedica al rubro eléctrico y mucho menos al ELECTRICO INDUSTRIAL, como es ciertamente el llamado. Que según proporcionadas por profesionales contadores, la empresa no está habilitada para obras de dicho rubro..."* (Sic).----------

Continua el denunciante: *"...que en la evaluación realizada no se tomó muy en cuenta la presentación de la documentación de obra "SIMILAR", por lo que también creo, que el comité no tomo en cuenta la capacidad ni la experiencia de dicho oferente para poder realizar dicha obra. Que sin prueba de esto, pero creo, de que no corresponde, que una persona habilitada para este tipo de obras, ni con la experiencia mínima en tal, sea beneficiada con un "contrato de obra de envergadura eléctrica", para posteriores llamados..."* (Sic).----------

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, en fecha 03 de octubre de 2014, por **Nota DNCP/ DJ Nº 2.836/ 14**, y por **Nota DNCP/ DJ Nº 2841** esta Dirección Jurídica solicita a la Municipalidad de Hohenau y a la Junta Municipal de Hohenau, respectivamente, remita los documentos pertinentes y justifiquen lo referido en la denuncia.----------

En efecto, por nota ingresada como **Expte Nº 13.920 de fecha 13 de octubre** de 2014, Dana Liz Paredes, en representación de la Municipalidad de Hohenau y en contestación a la denuncia efectuada, señala que: *"Primeramente informamos con relación a los motivos de descalificación de la firma ELECTRO PINDU del Sr. JUAN ISIDRO ESPINOLA PARRA, que su cónyuge, la Sra. RITA MARIANA ACUÑA se encuentra registrada en la DNCP para la firma del CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA conforme constancia que obra en vuestro poder, por lo que la misma se encuentra desempeñando esta tarea desde el mes de enero del cte. Año. DICTAMEN del COMITÉ DE EVALUACION que adjuntamos, el motivo de la descalificación de ésta empresa fue la relación conyugal mencionada, contemplada en el Art. 40 de la Ley de Contrataciones, a pesar de que el mismo presentó la DECLARACION JURADA DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDO DENTRO DE LAS CAUSALES DEL ART. 40, siendo este hecho una flagrante violación a la Ley, pasible inclusive de acciones penales y sanciones administrativas por parte de la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS. Adjuntamos copia del Acta de matrimonio."* (Sic).----------

Prosigue la Convocante manifestando: *"...Con relación a los fundamentos de la adjudicación a la empresa MULTIACTIVA aclaramos lo siguiente: que, en primer lugar dicha empresa se encuentra habilitada para operar en el rubro de construcciones e instalaciones eléctricas, inclusive de obras civiles, conforme a la Constancia de RUC que adjuntamos. Vale recordar que el llamado incluía construcción de piso e instalación eléctrica. Inclusive cuenta con asesoramiento técnico del Arquitecto ENRIQUE MOSCARDA, conforme consta en su oferta. Con relación a la presentación de contratos anteriores en Pliego se solicita claramente en el Nº 9 inc. I) "fotocopia de por lo menos dos contratos de obras anteriores con su respectivo certificado de recepción definitiva" y la empresa MULTIACTIVA cumplió con este requisito conforme a las constancias que adjuntamos. Por tanto, habiendo sido la oferta con el precio más barato, y cumpliendo los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, la empresa MULTIACTIVA fue adjudicada con la obra."* (Sic).----------

Que, se puede visualizar en el Portal de Contrataciones Públicas (www.contrataciones.gov.py) la firma **MULTIACTIVA** de Norberto Araujo, con RUC 1348515-6, se encuentra en estado ACTIVO, con fecha de activación 16 de julio del corriente. Así mismo, según consta en el expediente a fjs. 41,42, y 43 se visualiza que

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

la empresa adjudicada puede operar en el rubro de construcciones e instalaciones eléctricas, conforme la constancia de RUC.----------

Que, respecto a lo referido por la Convocante como motivo de descalificación de la Firma ELECTRO PINDU, tenemos que el Art. 40 de la Ley 2051/03 establece: "***PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR***

No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:

a) *los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses; (sic).-*

Aplicando al caso en particular el artículo anteriormente citado, podemos mencionar que no podrían presentar oferta aquellas personas que tienen un vínculo personal (cónyuge o parientes consanguíneos o afines...etc.) con algún miembro o funcionario que intervenga en el proceso a contratación en cuestión.----------

En ese sentido, y en base a la descalificación de la firma ELECTRO PINDU no podemos dejar de destacar que en todo procedimiento de contratación, **no solamente interviene la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), sino que en la elaboración de los pliegos, especificaciones técnicas y demás condiciones, tienen participación funcionarios con los conocimientos técnicos requeridos o que pertenecen a las dependencias a donde serán destinados los bienes o servicios a ser contratados**, asimismo, el Comité de Evaluación podría estar también conformado por funcionarios distintos a los de la U.O.C.----------

Luego de la evaluación de ofertas, la adjudicación es resuelta por la máxima autoridad de la Convocante. Luego se formaliza el contrato respectivo, o la orden de compra o de servicios —en los procedimientos de contratación directa—. Posteriormente, se efectúan todas las gestiones necesarias para los pagos, que son habitualmente realizadas por la Dirección Administrativa; y finalmente, como se culmina con la finalización de las obras o servicios contratados o la entrega de los bienes requeridos, de acuerdo a la estructura orgánica de cada institución. ----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Por lo tanto, debido a que es indiscutible que en todo procedimiento de contratación tienen intervención diversas reparticiones de cada institución, la determinación legal de prohibir expresamente participación a personas relacionadas a cualquier etapa del proceso (o sus parientes y allegados) es debida a la posibilidad de acceso a información privilegiada o ventajas de cualquier índole, es decir que la prohibición legal del art. 40 inciso a) se extiende a todo el proceso de contratación.----------

Por tanto, y en base a lo mencionado en los párrafos anteriores, y verificando además el certificado de matrimonio adjuntado por la convocante a fojas 26 de autos, y teniendo en cuenta que la esposa del oferente RITA MARIANA ACUÑA DELVALLE se desempeña como DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS por lo que interviene en el proceso de contratación, hemos comprobado que la descalificación de la firma ELECTRO PINDU se ajusta a derecho.----------

Ahora bien y en relación a la declaración jurada presentada por la firma ELECTRO PINDU en donde declara que no se encuentra entre las prohibiciones del art. 40 corresponde remitir los antecedentes al departamento de sumarios para analizar la conducta del oferente.----------

Finalmente, por todo lo manifestado precedentemente, se da por finalizada la presente investigación preliminar por los motivos ya expuestos anteriormente.----------

ABG. PAMELA MORENO B.
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP